



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba.

Radicado No. 2300143037032014-00265-00 (Ejecutivo con Garantía Real).

Incumbe en esta oportunidad realizar el control de legalidad, previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real, promovido por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **LUIS MIGUEL BERROCAL CANABAL.**

I. ANTECEDENTES FACTICOS

Mediante proveído adiado Septiembre 22 de 2014, el juzgado libró mandamiento de pago, por los siguientes conceptos:

- Por el Pagaré No. 511130000080 la cantidad de \$256'194.484,66 como capital, más los intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de abril de 2014, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por el Pagaré No. 4546010000153538 la cantidad de \$47'673.591,00, como capital, más la suma de \$1'958.400,00 por concepto de intereses de plazo causados, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 09 de mayo de 2014, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Seguidamente y cumplido el acto de comunicabilidad a la parte ejecutada, se notificó por aviso el 20 de Enero de 2015, tal como consta a folio 56 del cuaderno principal No. 1, y dentro del término de ley propuso excepciones de mérito a las cuales se les imprimió el trámite de rigor en auto del 09 de Febrero de 2015, vencido dicho termino se fijó fecha para la audiencia prevista en el artículo 432 del C.P.C, en la cual al no prosperar los medios exceptivos alegados por el demandado se dispuso ordenar seguir la ejecución.

II. CONSIDERACIONES

Bien es sabido, conforme lo dispone el artículo 448 del Código General del Proceso que en firme la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante pedir el señalamiento para la diligencia de remate, siempre que se haya **embargado, secuestrado y avaluado** el bien inmueble objeto del proceso, aun sin estar ejecutoriada la liquidación del crédito, igualmente dispone la normatividad referida que una vez cobre ejecutoria aquella (liquidación de crédito), cualquiera de las partes podrá pedir el remate de los bienes.

Cumplidos, como en efecto lo están todos y cada uno de los presupuestos exigidos en la disposición aludida para procurar la diligencia de remate y no existiendo irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado hasta este momento procesal, es del caso proceder a señalar fecha para la mencionada diligencia del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 340-97604 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre). De esta manera se atiende lo dispuesto en el inciso segundo de la disposición referida (art. 448 C.G.P.), referente al control de legalidad.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Declárese que no existe nulidad que invalide lo actuado en el asunto en referencia.

Señálese el día tres (3) de Febrero de 2021, a partir de las 3:00 de la tarde (3:00 p.m.), para la realización de la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 340-97604 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), no se cerrara si no después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible que cubra el 70% sobre el avaluó.

En firme esta providencia, fíjese el aviso de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso y las publicaciones se efectuaran en los periódicos El Meridiano de Córdoba o el Universal o en las emisoras la Voz de Montería o Radio Panzenú.

**ASI SE RESUELVE
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eCBCdf0a2b6768a3efc228092e51baf465aacc71a1db84ed962d5b985ef10b81

Documento generado en 04/12/2020 05:40:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**